

Capitulos que el Ayuntamiento manda guardar para el res-
men de las Aulas de Grammatica de esta Villa en el Cavildo of-
ficial celebrado en el dia diez de Junio de ochenta y ocho.

Primero que para recibir algunos de los que pretendan el entrar
en esta Aulas de aprender Grammatica a susa presentados a los Ma-
estros que la Aulas tiene puestas para este efecto, por sus respec-
tivos Padres, o Parientes mas cercanos, o quienes seran obliga-
dos a lo dho. Maestros haxer vez con las ordenes que se ha-
llan para recibirlos, y enmendado y suscritos de recibirlos.

Que se ha de admitir a nadie que antes nunca examinado de
Doctrina Christiana, y sepales bien y medianamente escritura
y arithmetica, y lo dho. para lo que se presenten a qualquiera
Capitulo del Ayuntamiento para que en esta no haya la menor
molestia en perjuicio de los demas que componen el Aulas.

Que con motivo de saber el Ayuntamiento a avido algunas disputas
en el Aulas, con los Padres, o Parientes de los Estudiantes, se manda
expresamente a los dho. Maestros que den estrictas lecciones
tan mas breves providencias, haciendo vez a qualquiera que
vaya con otras cosas, u otras el respeto que se merecieren a quel
fin, y que si alguna cosa tienen que exponer lo hagan a el
Cavildo de Alcalde Mayor, o del Ayuntamiento quien les corra
fines quando llegare el caso de haver algun exceso o falta.

Que para el Mayor adelantar a la instruccion de la Juventud a
de haver en cada tiempo tres oras de Aulas por manana, y
otras tres de tarde, que se darán a el Cavildo de los Reseridos Maestros
el Señalamto de oras, y que en las tardes de precepto hayan de
haver en Comunidad a suya, y sin suya dias de mucha
confusion, por la estrechez de la Iglesia, y de ser a suya